

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**1354** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativa al Informe de Fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria 1987.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe de Fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria, derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria 1987.

#### ACUERDA

1. Aceptar en sus propios términos la propuesta realizada por el Tribunal de Cuentas, por lo que procede la reducción en su totalidad de la subvención.

2. Requerir al Tribunal de Cuentas para que remita todos los datos necesarios y documentación pertinente a la Junta Electoral Central sobre las infracciones advertidas del artículo 129 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a los efectos, si lo estimare, de proceder conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la mencionada Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.-El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente Martín.-Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.º a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, en relación con las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales en la contabilidad del Partido Regionalista de Cantabria, derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente Informe sobre la cuantificación de la reducción de la subvención al Partido Regionalista de Cantabria, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de Cantabria y a la Asamblea Regional de Cantabria.

#### PROPUESTA DE REDUCCION

En el Informe-Declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales, derivadas de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el día 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 1 de marzo de 1988, y en relación con el Partido Regionalista de Cantabria (PRC), se proponía, sin cuantificar, la reducción de la subvención a percibir por aquél, en consideración a las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales, habida cuenta que, según se señalaba en el mencionado Informe, entre las fuentes de financiación destinadas a sufragar gastos electorales, figuran tres donativos de 7.000.000, 3.000.000 y 6.000.000 de pesetas cada uno, cuyas cuantías superan el límite máximo de 1.000.000 de pesetas por persona -física o jurídica-, contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Considerando que las donaciones recibidas, en cuanto exceden del límite legal señalado anteriormente, constituyen un ingreso irregular, el Tribunal entiende que deben reducirse las subvenciones públicas en la cuantía idéntica al referido exceso legal, según el siguiente cuadro:

	Importe de la donación en pesetas (1)	Límite máximo de la donación (Art. 129 L.O.) (2)	Exceso de la donación sobre límite legal en pesetas (3) = (1) - (2)
	7.000.000	1.000.000	6.000.000
	3.000.000	1.000.000	2.000.000
	6.000.000	1.000.000	5.000.000
Totales	16.000.000	3.000.000	13.000.000

Teniendo en cuenta que dichos donativos han sido destinados a financiar, simultáneamente, las elecciones municipales, al Parlamento Europeo y a la Asamblea Regional de Cantabria, resulta evidente que la propuesta de reducción prevista anteriormente deberá afectar a las subvenciones a percibir en cada proceso, siguiendo el criterio de reparto proporcional de dicha reducción entre los gastos declarados en cada una de las campañas, según se detalla a continuación:

	Gastos declarados en pesetas	Propuesta de reducción en pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	13.735.981	5.171.529
Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria	20.793.025	7.828.471
Totales	34.529.006	13.000.000

Por todo ello y según se deduce de los datos siguientes, procede la no adjudicación de la subvención potencial determinada de acuerdo con la legislación electoral.

	Pesetas
- Subvención a percibir según artículo 39 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria	6.027.000
- Exceso de donaciones imputable a elecciones a la Asamblea Regional	7.828.471
- Subvención a percibir	0

Madrid, 7 de octubre de 1988.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, Pascual Sala Sánchez.

**1355** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativa al informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades de las contabilidades electorales derivadas de las Elecciones Locales Parciales 1987.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades de la contabilidad electorales derivadas de las Elecciones Locales Parciales 1987.

#### ACUERDA:

1. Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por lo que procede dar conformidad a las subvenciones conforme a los votos y número de miembros electos en los distintos procesos electorales locales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el artículo 127.6, de la mencionada Ley.

2. Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión Mixta acuerda:

a) La no adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) La reducción de la subvención en los casos y cuantía propuestos por el Tribunal de Cuentas.

3. La Comisión Mixta constata los reiterados y persistentes errores en la publicación de los resultados electorales en el «Boletín Oficial del Estado» que dificulta y ha impedido hasta la fecha una completa fiscalización del Tribunal de Cuentas de las contabilidades electorales correspondientes a las candidaturas de fuerzas políticas, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones electorales que concurren a los comicios locales celebrados durante 1987.